



Av. de Josep Tar Tel. 93 292 54 00 Fax 93 292 54 35 08029 Barcelona

neralitat de Catalunya DOGC núm. 6550

Jueves, 30 de enero de 2014

Departament de la Presidència

LLEI 1/2014, del 27 de gener, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2014.

□ Text i fitxa □ PDF (515.73 KB)

LLEI 2/2014, del 27 de gener, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic.

Accedir a comparatiu de ISD i a quadres de liquidació 2011-2014 dels diferents grups de parentiu

Pág. 3



Consultas de la DGT

ISD. Permuta por inmueble de acciones adquiridas "mortis causa" con aplicación de la reducción prevista en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y **Donaciones**

NUM-CONSULTA V3601-13 de 13/12/2013

ITPAJD. Tributación de la resolución de un contrato

NUM-CONSULTA V3599-13 de 12/12/2013

Pág. 4



Jueves, 30 de enero de 2014 - num. 020

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 162/2014, de 22 de enero, por la que se modifica el Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad aprobado por la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

Pág. 3



Diario Oficial de Galicia núm. 188

Jueves, 30 de enero de 2014

ORDEN de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico.

Pág. 4



Leído en prensa

Leído en la web de GESTHA

El paro y la corrupción disparan la economía sumergida en 60.000 millones durante la crisis, según Gestha

Pág. 5





BOICAC

BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 10

Consulta: Sobre el reflejo contable del importe recibido de la sociedad dominante para el pago de las indemnizaciones al personal en la sociedad dependiente.

<u>Pág. 8</u>









de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6550

Jueves, 30 de enero de 2014

Departament de la Presidència

LLEI 1/2014, del 27 de gener, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al **2014**.

LLEI 2/2014, del 27 de gener, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic.



Disposició final tercera. Impost sobre successions i donacions

El que estableixen els apartats 1, 2, 3, 4, 5, 6 i 10 de l'article 122 és aplicable als fets imposables meritats a partir de l'1 de febrer de 2014.

Secció segona. Impost sobre successions i donacions

Article 122. Modificació de la Llei 19/2010



Jueves, 30 de enero de 2014 - num. 020

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 162/2014, de 22 de enero, por la que se modifica el **Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad** aprobado por la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.





Jueves, 30 de enero de 2014

ORDEN de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico.



Consultas de la DGT

ISD. Permuta por inmueble de acciones adquiridas "mortis causa" con aplicación de la reducción prevista en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

NUM-CONSULTA V3601-13 de 13/12/2013

CONTESTACION ...

De acuerdo con este criterio, la permuta de acciones adquiridas "mortis causa" por un inmueble cuyo valor que, como mínimo, iguale el de adquisición de aquellas no afectaría al requisito de permanencia establecido por la Ley.

ITPAJD. Tributación de la resolución de un contrato

NUM-CONSULTA V3599-13 de 12/12/2013

DESCRIPCION-HECHOS Los consultantes permutaron unos solares por obra futura en el año 2006. La promotora no va a construir las edificaciones proyectadas por falta de financiación. Es intención de ambas partes proceder a la resolución del contrato.

CONTESTACION ...

Por tanto, si se produce la resolución de dicho contrato, al ser por mutuo acuerdo de las partes contratantes, tiene la consideración, a efectos del ITPAJD, **de un acto nuevo sujeto a tributación**. A este respecto, si esta nueva transmisión no queda sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), al ser el transmitente un empresario o profesional, o



quedando sujeta resultara exenta del mismo, tributará por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD y la base imponible será el valor real del bien transmitido. En caso que resultara sujeto y no exento del IGIC, la escritura que recoja dicha resolución del contrato quedará sujeta al concepto de actos jurídicos documentados al reunir todos los requisitos que establece el artículo 31.2 del TRLITPAJD:

- Primera copia de una escritura.
- Inscribible en el Registro de la Propiedad.
- De contenido valuable.
- No sujeta a las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas ni de operaciones societarias o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Leído en prensa

Leído en la web de GESTHA

El paro y la corrupción disparan la economía sumergida en 60.000 millones durante la crisis, según Gestha

La tasa se eleva hasta el 24,6% del PIB, casi siete puntos más que en 2008. Se ensancha la brecha de fraude entre provincias y Madrid se desmarca por el "efecto capital"

<u>Madrid, 29 de enero de 2014.-</u> La economía sumergida suma y sigue. Su tamaño aumentó en 60.000 millones de euros durante la crisis, hasta situarse en el 24,6% del PIB al cierre de 2012, lo que supone más de 253.000 millones de euros ocultos, según recoge el informe La economía sumergida pasa factura. *El avance del fraude en España durante la crisis**, presentado hoy por los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) y dirigido por el profesor Jordi Sardà de la Universitat Rovira i Virgili.

Según se desprende de este estudio, el volumen de la actividad económica en negro aumentó de media unos 15.000 millones de euros anuales desde el inicio de la crisis en 2008, cuando la tasa de economía sumergida se situó en el 17,8% del PIB. Sin embargo, en 2009, considerado como el momento más duro de la recesión, el dinero oculto se disparó en más de 27.000 millones de euros, tanto como los dos ejercicios siguientes juntos.

Este importante incremento se debió en gran medida al efecto "arrastre" provocado por el 'boom' inmobiliario, ya que en los años previos logró crear una gran dependencia de la economía española



ligada a este sector y que fue imposible de cortar por lo sano en los primeros momentos de la crisis económica y financiera.

Al tsunami del ladrillo le siguieron otras causas que influyeron de modo decisivo en el aumento del fraude, como **el espectacular repunte del paro** –triplicándose la tasa de desempleo hasta el 26% de la población activa a finales de 2012–, las subidas de impuestos que no fueron acompañadas por un eficiente control tributario y la multiplicación de casos de corrupción política y empresarial.

Además, a estos factores se sumó uno transversal, que es el **masivo uso de billetes de 500 euros** en nuestro país, que representa el 73,7% del efectivo en circulación y el 14% del valor de todos los billetes de 500 que se manejan en la zona euro. Estos billetes son el instrumento preferido por los defraudadores para saldar operaciones al margen del fisco.

Cuadro 1. Evolución de la economía sumergida durante la crisis						
	2008	2009	2010	2011	2012	Variación 2012/2008
Economía sumergida en millones €	193.626	220.895	233.173	247.980	253.135	-
Tasa en % del PIB	17,8%	21,1%	22,3%	23,7%	24,6%	-
Aumento en millones €	-	+27.269	+12.278	+14.807	+5.155	+59.509
Aumento en puntos % del PIB	-	+3,3	+1,2	+1,4	+0,9	+6,8
Fuente: elaboración propia						

Por otro lado, más allá de los datos puramente económicos, el informe señala que en España existe un **grave problema de moralidad** con el pago de impuestos, lo que complica aún más la equiparación de nuestro nivel de fraude al de otros países europeos donde la cultura defraudadora no está tan enraizada. De hecho, sólo Italia, Portugal y Grecia presentan valores superiores a los españoles, pero aún nos situamos muy lejos de países como Alemania (13,1%), Francia (10,8%) o Gran Bretaña (10,1%).

En este sentido, el informe incluye como una de sus propuestas la reducción de la economía sumergida en al menos diez puntos porcentuales, un objetivo que considera realista, si bien reconoce que es "muy difícil" bajar de tasas de entre el 6% y el 8% del PIB, dado que hay actividades económicas que no serían rentables si se legalizasen.

El efecto capital y la brecha entre provincias

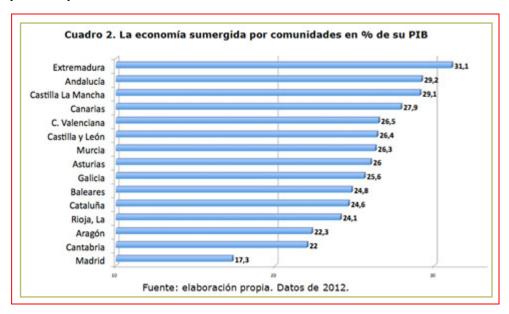
Uno de los puntos fuertes que caracterizan este estudio es que analiza el impacto de la economía sumergida por comunidades autónomas y provincias, permitiendo sacar conclusiones sobre cómo la crisis ha incidido de forma desigual en los diferentes rincones del país.

Así, el estudio hace hincapié en **el peculiar caso de Madrid,** que registra una tasa de economía sumergida "llamativamente baja", del 17,3% de su PIB, la más moderada del país. Este fenómeno se explica por la elevada concentración de grandes empresas nacionales y extranjeras y grandes fortunas, que concentran los ingresos tributarios de sus actividades en esta comunidad mientras que gran parte de su negocio se genera en otras autonomías.



De hecho, en Madrid tienen su sede el 60% de las 100 mayores corporaciones empresariales del país, muchas de las cuales eluden el pago de impuestos a través de las prácticas fiscales abusivas como las exenciones fiscales.

En un análisis territorial, el mayor aumento del fraude se registró en aquellas autonomías más castigadas por el colapso del ladrillo y el desempleo, como Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Canarias y parte del Levante español, aunque también se dejó sentir con intensidad en zonas tradicionalmente con un menor dinamismo económico, como las zonas rurales y de interior de Galicia y Castilla y León.



Pero sin tener en cuenta los efectos dramáticos de la crisis, este estudio pone de manifiesto que hay zonas geográficas en las que la economía sumergida es un mal endémico, como es el caso de las provincias de Ávila, Albacete, Ourense y Toledo, todas ellas de interior y menos dinámicas. En el lado contrario se sitúan Madrid, Tarragona, Lleida, Barcelona, Zaragoza y La Rioja, con menos fraude que la media en el periodo que va del año 2000 al 2012.

Por otro lado, a lo que sí ha contribuido la crisis es a **ensanchar la brecha de economía sumergida entre provincias**, que ha pasado de un máximo de 7,3 puntos entre la que más fraude tenía y la que menos a principios del 2000 hasta los 15,1 puntos de 2012. Esto demuestra, según el informe, que la época de vacas flacas ha golpeado a cada territorio según su estructura económica, más débil cuanto menos industrializada y carente de inversión empresarial.

Conocer el problema y hacer un frente común de todas las AAPP

Para hacer frente a todos estos desafíos originados por la economía sumergida, Gestha propone, entre otras medidas, conocer la verdadera dimensión del fraude a través de estudios oficiales realizados por entidades independientes, algo que hasta ahora no encargó ningún gobierno. Estos estudios servirían para llevar a cabo una lucha contra el fraude "realista", poniendo el foco en las actividades que sí pueden aflorar del mercado negro.

Además, exigen una mayor y mejor coordinación entre la Agencia Estatal Tributaria (AEAT) y las Haciendas autonómicas, creando una base de datos fiscales única. Entre los cambios que debe afrontar el fisco también se encuentra una mayor dotación de recursos y personal, ya que según los datos de la



OCDE España cuenta con un empleado de Hacienda por cada 1.928 contribuyentes, frente a los 860 de Francia, 729 de Alemania o los 551 de Luxemburgo.

Sin embargo, la lucha antifraude tampoco sería efectiva sin dotar de una mayor autonomía a los técnicos en su día a día, una medida que implica la reorganización del Ministerio de Hacienda y que lograría la adaptación de la Administración Tributaria y Financiera española a las de los demás países europeos.

Por último, el presidente de los Técnicos de Hacienda (Gestha), Carlos Cruzado, cree que la AEAT "debe tomar nota del tremendo éxito cosechado por la DGT en sus campañas de concienciación sobre seguridad vial a lo largo de las últimas décadas, que han permitido una drástica reducción del número de accidentes. Eso, extrapolado al ámbito fiscal, educaría más a los contribuyentes sobre la necesidad de pagar impuestos y alertar sobre los efectos del fraude".

Más información



BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 10

BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 10

Consulta: Sobre el reflejo contable del importe recibido de la sociedad dominante para el pago de las indemnizaciones al personal en la sociedad dependiente.

Respuesta:

Una sociedad dominante acuerda con sus trabajadores el traslado a una sociedad del grupo, reconociéndoles la antigüedad que tenían en la matriz. En caso de despido del trabajador, es la filial la que abona la indemnización, pero posteriormente recibe de la dominante el importe que corresponde a los años de pertenencia del trabajador a la matriz. La consulta versa sobre el tratamiento contable, en la sociedad dependiente, del importe recibido de la dominante.

El registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas, cuya valoración es responsabilidad de los administradores y, en su caso, de los auditores de la sociedad. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En relación con el caso objeto de consulta cabe indicar que la norma de registro y valoración 15ª, apartado 2, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, señala:

"La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración en el importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido".



De acuerdo con la información facilitada en la consulta, en la medida que la filial parece realizar una operación por cuenta de la matriz, esto es, la obligación es de la matriz porque los términos del acuerdo de la filial con sus trabajadores en todo caso deben formalizarse en términos de valor razonable, y un tercero no asumiría contra su propio patrimonio el citado pasivo, la deuda por la indemnización que, en su caso, deba satisfacer en el futuro la filial se reconocerá con cargo al gasto que asumiría un tercero en tal concepto y un activo por el importe de la obligación devengada en la sociedad dominante hasta la fecha en que se produjo la reestructuración del personal.